



# Asamblea General

Distr. general  
20 de abril de 2000  
Español  
Original: inglés

## Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

### Informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre su 39º período de sesiones, celebrado en Viena del 27 de marzo al 6 de abril de 2000

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1-13	3
A. Apertura del período de sesiones .....	1-2	3
B. Aprobación del programa .....	3	3
C. Asistencia .....	4-7	3
D. Organización de los trabajos .....	8-11	4
E. Aprobación del informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos .....	12-13	4
II. Intercambio general de opiniones .....	14-18	4
III. Situación de los tratados que regulan la utilización del espacio ultraterrestre ..	19-26	5
IV. Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales relacionadas con el derecho espacial .....	27-35	6
V. Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y al carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones .....	36-49	7
VI. Examen y posible revisión de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre .....	50-57	9
VII. Examen de la situación de los cinco instrumentos internacionales que regulan el espacio ultraterrestre .....	58-76	10
VIII. Examen del concepto de “Estado de lanzamiento” .....	77-90	12

XI.	Propuestas a la Comisión sobre la utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines pacíficos de temas nuevos para su examen por la subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 40º período de sesiones . . . . .	91-114	13
-----	---	--------	----

## Anexos

I.	Informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre el tema 6 del programa, titulado “Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y al carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones” . . . . .		18
II.	Informe del presidente del Grupo de Trabajo sobre el tema 9 del programa, “Examen del concepto de ‘Estado de lanzamiento’” . . . . .		20
III.	Algunos aspectos relativos a la utilización de la órbita de los satélites geoestacionaria: Documento aprobado por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos . . . . .		23

## I. Introducción

### A. Apertura del período de sesiones

1. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos celebró su 39° período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena del 27 de marzo al 6 de abril de 2000 bajo la presidencia del Sr. Vladimír Kopal (República Checa).

2. En la sesión de apertura (622ª sesión), celebrada el 27 de marzo, el Presidente hizo una declaración exponiendo brevemente la nueva estructura del programa y la labor que la Subcomisión debía desarrollar en su 39° período de transcripción literal no corregida edición (COPUOS/Legal/T.622).

### B. Aprobación del programa

3. En su sesión de apertura, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos aprobó el siguiente programa:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Declaración del Presidente.
3. Intercambio general de opiniones.
4. Situación de los tratados que regulan la utilización del espacio ultraterrestre.
5. Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales relacionadas con el derecho espacial.
6. Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y al carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
7. Examen y posible revisión de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre.
8. Examen de la situación de los cinco instrumentos jurídicos internacionales que regulan el espacio ultraterrestre.
9. Examen del concepto de “Estado de lanzamiento”.

10. Propuestas a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de temas nuevos para su examen por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 40° período de sesiones.

### C. Asistencia

4. Asistieron al período de sesiones representantes de los siguientes Estados Miembros de la Subcomisión: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Colombia, Cuba, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Líbano, Marruecos, México, Nigeria, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Turquía, Ucrania y Uruguay.

5. Asistieron al período de sesiones representantes de los siguientes organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Organización Europea de Explotación de Satélites Meteorológicos (EUMETSAT), Agencia Espacial Europea (ESA), Federación Astronáutica Internacional (FAI) y Organización Internacional de Satélites Móviles (IMSO).

6. En las sesiones 622ª a 624ª y 629ª, celebradas los días 27, 28 y 30 de marzo, el Presidente informó a la Subcomisión de que se habían recibido solicitudes de los representantes permanentes de Arabia Saudita, Bolivia, Costa Rica, Eslovaquia, Guatemala, Panamá, Perú y Sri Lanka para asistir al período de sesiones. La Subcomisión acordó que, dado que conceder la condición de observador era prerrogativa de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, no podía adoptar una decisión oficial sobre el asunto, pero que los representantes de los países mencionados podían asistir a las sesiones oficiales de la Subcomisión y pedir la palabra al Presidente si deseaban hacer declaraciones.

7. En el documento A/AC.105/C.2/INF.32 figura una lista de representantes de los Estados Miembros de la Subcomisión, Estados no miembros de la Subcomisión,

organismos especializados y otras organizaciones que asistieron al período de sesiones, así como de funcionarios de la secretaría de la Subcomisión.

#### **D. Organización de los trabajos**

8. De conformidad con las decisiones adoptadas en su sesión inaugural, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos organizó sus trabajos de la siguiente manera:

a) En consonancia con la recomendación respaldada por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos,<sup>1</sup> la Subcomisión acordó suspender, durante el período de sesiones en curso, su Grupo de Trabajo sobre el tema 7 del programa;

b) La Subcomisión restableció su Grupo de Trabajo sobre el tema 6 del programa, abierto a la participación de todos los miembros de la Subcomisión, y eligió al Sr. Héctor Raúl Peláez (Argentina) Presidente del mismo;

c) De conformidad con el plan de trabajo acordado por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos<sup>2</sup>, que la Asamblea General hizo suyo en su resolución 54/67 de 6 de diciembre de 1999, la Subcomisión estableció un grupo de trabajo sobre el tema 8 del programa, abierto a la participación de todos los miembros de la Subcomisión, y eligió al Sr. Kai-Uwe Schrogl (Alemania) Presidente del mismo;

d) La Subcomisión comenzó su labor cada día con una sesión plenaria para oír a las delegaciones que desearan hacer uso de la palabra y luego levantó la sesión y volvió a reunirse, según procediera, como grupo de trabajo.

9. En la sesión de apertura, el Presidente hizo una declaración acerca de la utilización de los servicios de conferencias por parte de la Subcomisión. Subrayó la importancia que la Asamblea General y el Comité de Conferencias asignaban a la eficaz utilización de los servicios de conferencias por parte de todos los órganos deliberantes de las Naciones Unidas. En vista de ello el Presidente propuso y la Subcomisión acordó que la organización de los trabajos de la Subcomisión debía seguir basándose en el criterio de la flexibilidad con el fin de aprovechar mejor los servicios de conferencias disponibles.

10. La Subcomisión observó con agrado que el 27 de marzo de 2000, a continuación de su 623ª sesión se había celebrado un simposio titulado “Aspectos jurídicos de la comercialización de las actividades espaciales”, patrocinado por el Instituto Internacional de Derecho Espacial (IIDE) en cooperación con el Centro Europeo de Derecho Espacial. El coordinador del simposio había sido el Sr. E. Fasan, del IIDE. Se habían escuchado disertaciones del Sr. S. Doyle sobre “Derecho espacial y comercialización: panorámica del derecho vigente a la luz de las innovaciones en la esfera comercial”, del Sr. P. van Fenema sobre “Servicios de lanzamiento”, del Sr. R. Jakhu sobre “Telecomunicaciones y emisiones de radio y televisión” y del Sr. G. Catalano Sgrosso sobre “Teleobservación”. La Subcomisión acordó que debía invitarse al IIDE y al Centro a celebrar otro simposio sobre derecho espacial en su 40º período de sesiones.

11. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos recomendó que su 40º período de sesiones se celebrara del 2 al 12 de abril de 2001.

#### **E. Aprobación del informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos**

12. La Subcomisión celebró en total 17 sesiones. Las opiniones manifestadas en ellas figuran en transcripciones literales no corregidas (COPUOS/Legal/T.622a 638).

13. En su 638ª sesión, celebrada el 6 de abril de 2000, la Subcomisión aprobó el presente informe y concluyó los trabajos de su 39º período de sesiones.

## **II. Intercambio general de opiniones**

14. Durante el intercambio general de opiniones, formularon declaraciones los representantes de los siguientes Estados miembros: Alemania, Argentina, Australia, Brasil, China, Colombia, Cuba, Egipto, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Japón, Marruecos, República de Corea y República Checa. También hizo una declaración el representante de Guatemala (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe). Las opiniones manifestadas por estos representantes figuran en transcripciones

literales que no han pasado por los servicios de edición (COPUOS/Legal/T.622 a 625).

15. En la 622ª sesión, celebrada el 27 de marzo, el Director de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre formuló una declaración en la que pasó revista a la labor de la Oficina relacionada con la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y el desarrollo del derecho espacial.

16. La Subcomisión tomó nota complacida de que la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre había establecido una base inicial de datos sobre disposiciones legislativas nacionales públicamente accesibles relativas al espacio ultraterrestre y convino en que la Secretaría debía continuar su labor para mantener y desarrollar dicha base de datos.

17. Se expresó la opinión de que, puesto que en 2001 se cumplirá el cuadragésimo aniversario del primer vuelo de seres humanos al espacio ultraterrestre y el 40º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, ésta debiera examinar la forma de conmemorar adecuadamente tales acontecimientos. La misma delegación sugirió que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos o la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos examinaran la posibilidad de contribuir a la celebración de la Semana Mundial del Espacio (4 a 10 de octubre de 2000) y del año final del siglo XX organizando en esa oportunidad un breve período extraordinario de sesiones en Nueva York.

18. Algunas delegaciones manifestaron la opinión de que convendría ampliar la composición numérica de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y disponen que los miembros que ocupan puestos por rotación puedan formar parte de la misma permanentemente.

### **III. Situación de los tratados que regulan la utilización del espacio ultraterrestre**

19. En la 622ª sesión, celebrada el 27 de marzo, el Presidente hizo una declaración introductoria sobre el tema 4 del programa y señaló a la atención de la Subcomisión el hecho de que, basándose en una recomendación formulada por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en su 42º período de sesiones en 1999, la Asamblea

General, en su resolución 54/67, había hecho suya la recomendación de la Comisión de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos examinara este nuevo tema del programa periódicamente para dar una oportunidad a la presentación de informes sobre posibles nuevas firmas o ratificaciones así como sobre la aplicación de los tratados referentes al espacio ultraterrestre.

20. El Presidente informó brevemente a la Subcomisión sobre la situación reinante en cuanto a firmas y ratificaciones de los tratados que regulan la utilización del espacio ultraterrestre, de conformidad con la información comunicada a la Secretaría por los depositarios de esos tratados. Con las adhesiones de Indonesia y Liechtenstein y la sucesión de San Vicente y las Granadinas, el número de firmas y ratificaciones de los cinco tratados de las Naciones Unidas que regulan el Espacio Ultraterrestre era, en febrero de 2000, el siguiente:

a) El Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo, "Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre" contaba con 96 Estados Partes y había sido firmado por otros 27 Estados;

b) El Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 2345 (XXII), anexo) contaba con 87 Estados Partes y había sido afirmado por otros 26 Estados;

c) El Convenio sobre la responsabilidad internacional por los daños causados por objetos espaciales (resolución 2777 (XXVI) anexo), contaba con 81 Estados Partes y había sido firmado por otros 26 Estados;

d) El Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 3235 (XXIX), anexo) contaba con 42 Estados Partes y había sido firmado por otros 4 Estados;

e) El Acuerdo que rige las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 34/68, anexo "Acuerdo sobre la Luna" contaba con 9 Estados Partes y había sido afirmado por otros 5 Estados.

Además, una organización intergubernamental había declarado que aceptaba los derechos y obligaciones prescritos en el Acuerdo sobre el salvamento de

astronautas y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre; dos organizaciones intergubernamentales habían declarado que aceptaban los derechos y obligaciones dimanantes del Convenio sobre la responsabilidad internacional por los daños causados por objetos espaciales; y dos organizaciones intergubernamentales habían declarado que aceptaban los derechos y obligaciones derivados del Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

21. Se señaló que la información contenida en el folleto *Tratados y Principios de las Naciones Unidas sobre el Espacio Ultraterrestre: Edición conmemorativa* (A/AC.105/722), que indica las firmas y ratificaciones de los cinco tratados de las Naciones Unidas que rigen el espacio ultraterrestre, había sido actualizada por la Secretaría y que la información adicional se había difundido en forma de encarte de dicho folleto (A/AC.105/722/Add.1).

22. La Subcomisión acogió complacida los informes de los Estados miembros sobre la situación actual de las medidas que adoptan los Estados en lo concerniente a la adhesión a los cinco instrumentos jurídicos internacionales que rigen el espacio ultraterrestre, así como sobre las medidas que prevén a este respecto.

23. La subcomisión tuvo ante sí, a título informativo, copias de las notificaciones de los Gobiernos del Japón (A/AC.105/735) y de los Estados Unidos (A/AC.105/737) sobre partes componentes de un objeto espacial que habían ingresado a la tierra en territorio de su jurisdicción, presentadas de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

24. Se expresó la opinión de que, si bien las disposiciones de los tratados permitían responder satisfactoriamente a la creciente complejidad de las actividades del espacio ultraterrestre, los Estados miembros debían reconsiderar sus regímenes jurídicos nacionales para asegurarse de que dichas disposiciones se aplicaban adecuadamente y, de ser necesario, debían establecer mecanismos nacionales de regulación adecuados para asegurar un cumplimiento efectivo.

25. Algunas delegaciones manifestaron la opinión de que había llegado el momento de que la Subcomisión estudiara la idoneidad y conveniencia de redactar una convención única global sobre derecho espacial, tal como se había hecho en el caso de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.<sup>3</sup>

26. El texto íntegro de las declaraciones formuladas por las delegaciones durante el debate del tema 4 del programa figura en transcripciones literales no corregidas (COPUOS/Legal/T.622 a 626).

#### **IV. Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales relacionadas con el derecho espacial**

27. En la 624ª sesión, celebrada el 28 de marzo, el Presidente hizo una declaración en la que presentó el tema 5 del programa, señalando que se trataba de un nuevo tema ordinario del programa que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos había convenido en su 42º período de sesiones y que posteriormente la Asamblea General había hecho suyo en su resolución 54/67.

28. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos tomó nota con satisfacción de que la Secretaría había invitado a diversas organizaciones internacionales a informar a la Subcomisión sobre sus respectivas actividades de derecho espacial, y convino en proponer que la Secretaría cursara una invitación similar para el 40º período de sesiones de la Subcomisión, en 2001.

29. Se presentaron a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos dos documentos de sesión (A/AC.105/C.2/2000/CRP.4 y A/AC.105/C.2/2000/CRP.10), en que se recogían los informes escritos sobre las actividades de derecho espacial de las siguientes organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Agencia Espacial Europea

(ESA), Asociación de Derecho Internacional (ILA), Centro Europeo de Derecho Espacial, Instituto Internacional de Derecho Espacial (IIDE), y Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO).

30. Además, informaron a la Subcomisión sobre sus respectivas actividades de derecho espacial representantes de las siguientes organizaciones internacionales: UIT, Centro Europeo de Derecho Espacial, IIDE, Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), EUMETSAT, e IMSO.

31. La Subcomisión tomó nota de que el 43º Coloquio Internacional del IIDE sobre el derecho del espacio ultraterrestre y el Noveno Concurso Manfred Lachs de tribunales simulados de derecho espacial tendrían lugar en Río de Janeiro (Brasil) del 2 al 6 de octubre de 2000.

32. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la labor que se realizaba bajo los auspicios del UNIDROIT con miras a la elaboración de un nuevo régimen internacional de las garantías reales en equipo móvil de alto valor, como equipo espacial, era sumamente valiosa y gozaba de un apoyo considerable, también en el sector privado. Se sostuvo que el examen de las cuestiones relativas a esa labor debería realizarse en el contexto de un tema concreto que figurara en el programa del 40º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.

33. Se expresó la opinión de que convendría que las organizaciones intergubernamentales del espacio y sus Estados miembros estudiaran los requisitos de aceptación por su parte de los derechos y obligaciones dimanantes de las disposiciones de algunos de los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre, así como las medidas que cabría adoptar al respecto a fin de fomentar una mayor adhesión de esas organizaciones al derecho internacional del espacio.

34. Se expresó la opinión de que sería muy grato recibir información complementaria sobre el modo en que los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre regulaban las consecuencias de la privatización de organizaciones internacionales relacionadas con temas del espacio.

35. El texto íntegro de las declaraciones efectuadas por las delegaciones durante los debates sobre el tema 5 del programa figura en transcripciones literales no editadas (COPUOS/Legal/T 624 a 628 y 634).

## **V. Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y al carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones**

36. En la 624ª sesión, celebrada el 28 de marzo, el Presidente formuló una declaración introductoria sobre el tema 6 del programa.

37. El Presidente puso de relieve el hecho de que la Asamblea General, en su resolución 54/67, había hecho suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos<sup>4</sup> en el sentido de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 39º período de sesiones, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países y, en particular las de los países en desarrollo, continuara, por medio de su Grupo de Trabajo, estudiando los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y al carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la UIT.

38. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos tuvo a la vista los documentos siguientes:

a) El informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre su 38º período de sesiones (A/AC.105/721);

b) El informe de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos sobre su 37º período de sesiones (A/AC.105/736);

c) Una nota de la Secretaría titulada "Cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales: respuestas de los Estados miembros" (A/AC.105/635 y Add.1 a 5),

que se había presentado a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 37º período de sesiones;

d) Un documento de trabajo titulado “Algunos aspectos relativos a la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios” (A/AC.105/C.2/L.200 y Corr.1), presentado por Colombia a la Subcomisión en su 35º período de sesiones;

e) Una nota de la Secretaría titulada “Análisis amplio de las respuestas al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relativas a los objetos aeroespaciales (A/AC.105/C.2/L.204), que se había presentado a la Subcomisión en su 36º período de sesiones.

39. También se señalaron a la atención de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos dos documentos que habían sido actualizados por la Secretaría, en cooperación con la UIT, en respuesta a la recomendación formulada por la Subcomisión en su 38º período de sesiones (A/AC.105/721, párr. 41). El primero de estos dos documentos se titulaba “Un análisis de la compatibilidad del criterio contenido en el documento de trabajo titulado ‘Algunos aspectos relativos a la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios’ con los procedimientos reglamentarios existentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones” (A/AC.105/C.2/L.205/Rev.1) y el segundo fue un documento de sesión que contenía un compendio de documentación relativa a la órbita geoestacionaria (A/AC.105/C.2/2000/CRP.3/Rev.1).

40. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que como el tema referente a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y a la utilización de la órbita geoestacionaria trataba de dos cuestiones diferentes, estas cuestiones podían dividirse en dos subtemas y examinarse por separado, lo que facilitaría la labor de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en lo referente a ese tema.

41. Algunas delegaciones manifestaron el parecer de que las recientes innovaciones tecnológicas hacían imperativo que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos continuara su estudio de la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, en particular con referencia a los objetos aeroespaciales, examinando los documentos que se habían preparado acerca de este tema y presentado a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en períodos de sesiones anteriores.

42. Se expresó la opinión de que para facilitar la deliberación sobre los objetos aeroespaciales la Secretaría podría actualizar el análisis de las respuestas recibidas de los Estados miembros después de que la Subcomisión de

Asuntos Jurídicos examinara el documento titulado “Cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales: respuestas de los Estados miembros” (A/AC.105/635 y Add.1 a 5). También se manifestó el parecer de que sería útil para las deliberaciones sobre los objetos aeroespaciales que la Secretaría estudiara la posibilidad de poner a disposición de la Subcomisión los documentos del simposio sobre objetos aeroespaciales que se había celebrado en la Universidad de Roma.

43. Se expresó la opinión de que era prematuro adoptar una definición o delimitación del espacio ultraterrestre toda vez que la ausencia de dicha definición o delimitación no había causado ningún problema en la realización de las actividades espaciales, y de que una definición o delimitación arbitraria y artificial del espacio ultraterrestre iría en menoscabo de la utilidad y efectividad del derecho internacional. Otra delegación manifestó el parecer de que era indispensable definir y delimitar el espacio ultraterrestre para que los Estados miembros dispusieran de una base jurídica sobre la que regular sus territorios nacionales, así como para que pudieran resolver las cuestiones derivadas de colisiones que podrían ocurrir entre objetos aeroespaciales y aeronaves.

44. Como se indica en el párrafo 8 b) *supra*, en su 622ª sesión, celebrada el 27 de marzo, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos restableció el Grupo de Trabajo sobre el tema 6 del programa, bajo la presidencia del Sr. Héctor Raúl Peláez (Argentina).

45. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos tomó nota con reconocimiento de la labor realizada por Francia y los demás patrocinadores del documento titulado “Algunos aspectos relativos a la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios” (A/AC.105/C.2/2000/CRP.7), que se había presentado al Grupo de Trabajo con el fin de lograr un consenso sobre la cuestión de la utilización de la órbita geoestacionaria.

46. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos acogió complacida el acuerdo alcanzado por el Grupo de Trabajo sobre el texto del documento contenido en el documento de sesión (A/AC.105/C.2/2000/CRP.7). La Subcomisión examinó el texto enmendado, aprobado por el Grupo de Trabajo, presentado en el documento de sesión titulado “Algunos aspectos relativos a la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios” (A/AC.105/C.2/2000/CRP.9).

47. En su 631ª sesión, celebrada el 31 de marzo, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos finalizó y aprobó el segundo documento de sesión. El texto convenido de este documento (A/AC.105/C.2/L.221) se adjunta como anexo III del presente informe.

48. El Grupo de Trabajo sobre el tema 6 del programa celebró tres sesiones. En la 638ª sesión, reunida el 6 de abril, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos hizo suyo el informe del Grupo de Trabajo, que figura en el anexo I del presente informe.

49. El texto íntegro de las declaraciones hechas por las delegaciones durante el debate del tema 6 del programa figura en transcripciones literales no corregidas (COPUOS/Legal/T.624 a 631).

## **VI. Examen y posible revisión de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre**

50. En la 625ª sesión, celebrada el 28 de marzo, el Presidente hizo una declaración introductoria sobre el tema 7 del programa.

51. El Presidente señaló el hecho de que la Asamblea General, en su resolución 54/67, había hecho suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en el sentido de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos continuara estudiando, como una cuestión concreta y tema de debate, el examen y posible revisión de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre (resolución 47/68).

52. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos recordó su recomendación, formulada en su 38º período de sesiones, que la Comisión hizo suya posteriormente, de que en su 39º período de sesiones se suspendiera de nuevo el examen del Grupo de Trabajo sobre los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre, en espera de los resultados de la labor de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, sin perjuicio de la posibilidad de volver a

convocar el Grupo de Trabajo sí, en opinión de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 37º período de sesiones, en el año 2000, hubiera hecho suficientes progresos para que se justificara una nueva convocatoria del Grupo de Trabajo.

53. Como se indica en el párrafo 8 a) *supra*, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos decidió, en su 622ª sesión, acordó suspender, durante el 39º período de sesiones, su Grupo de Trabajo sobre el tema 7 del programa.

54. La subcomisión tuvo ante sí, a título informativo, copias de las notificaciones del Gobierno de los Estados Unidos (A/AC.105/677 y Add.1) sobre la disponibilidad de los resultados de las evaluaciones de seguridad relativas a la nave espacial Cassini, presentadas de conformidad con el principio 4 de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre.

55. Algunas delegaciones expresaron su complacencia por la labor que realizó la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos en su 37º período de sesiones sobre el tema titulado “Utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre”, con arreglo a un programa plurianual de trabajo, en cuyo primer año se preveía precisar los procedimientos terrestres y las normas técnicas que pudieran tener pertinencia en relación con las fuentes de energía nuclear, incluidos los factores por los que las fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre se distinguen de las aplicaciones nucleares terrestres.

56. Se manifestó la opinión de que varias convenciones aprobadas bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica y varios documentos publicados por dicho Organismo eran de interés en relación con el plan de trabajo de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y que convenía conocer las opiniones del Organismo al respecto.

57. El texto íntegro de las declaraciones formuladas por las delegaciones en el debate del tema 7 del programa figura en transcripciones literales no corregidas (COPUOS/Legal/T.625 a 627).

## VII. Examen de la situación de los cinco instrumentos jurídicos internacionales que regulan el espacio ultraterrestre

58. En la 626ª sesión, celebrada el 29 de marzo, el Presidente hizo una declaración en la que presentó el tema 8 del programa.

59. El Presidente señaló que la Asamblea General, en su resolución 54/67, hizo suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos continuara el examen de la situación de los cinco instrumentos jurídicos internacionales que regulaban el espacio ultraterrestre de conformidad con el plan de trabajo propuesto para el tema del programa que la Subcomisión había aprobado en su 36º período de sesiones.

60. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos observó que 2000 era el último año de su plan de trabajo concertado y que, en consecuencia, en el período de sesiones en curso la Subcomisión, basándose en las recomendaciones del Grupo de Trabajo, debería estudiar y aplicar, en su caso, las medidas consideradas adecuadas para lograr la adhesión más amplia y completa a los tratados que regulan el espacio ultraterrestre.

61. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos recordó las deliberaciones y recomendaciones de su Grupo de Trabajo sobre este tema, que se había reunido en su anterior período de sesiones bajo la presidencia del Sr. Vassilios Cassapoglou (Grecia). El informe del Grupo de Trabajo fue incorporado al informe de la Subcomisión sobre su 38º período de sesiones (A/AC.105/721, anexo II).

62. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos también examinó los siguientes documentos:

a) Nota de la Secretaría relativa al examen de la situación de los cinco instrumentos jurídicos internacionales que regulan el espacio ultraterrestre (A/AC.105/C.2/L.210 y Add.1);

b) Documentos de trabajo sobre el tema presentados a la Subcomisión en su 37º período de sesiones:

i) Por Alemania, en nombre de los Estados miembros de la ESA y los Estados que habían firmado acuerdos de cooperación con la ESA (A/AC.105/C.2/L.211/Rev.1, párrs. 2 a 9);

ii) Por la Federación de Rusia (A/AC.105/C.2/L.213).

63. Se expresó la opinión de que la estructura propuesta por la delegación de México para el informe del Grupo de Trabajo en el 38º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos podía constituir la base del informe final de la Subcomisión sobre el tema.

64. Se estimó que las recomendaciones que figuraban en los apartados a) y c) del párrafo 13 del anterior informe del Grupo de Trabajo sobre este tema (A/AC.105/721, anexo II) eran las más importantes y deberían constituir la base de la labor de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos durante el último año de su plan de trabajo. Se consideró asimismo que la Subcomisión debería hacer un claro llamamiento a los Estados para que se plantearan seriamente la adhesión a lo que denominó “los cuatro instrumentos fundamentales”. Además, los Estados que habían aceptado esos instrumentos debían examinar la eficacia con que eran aplicados en sus respectivos países.

65. Se expresó la opinión de que si bien los Estados debían plantearse la posibilidad de hacer una declaración por la que aceptaran el carácter vinculante de las decisiones de la Comisión de reclamaciones en caso de conflictos en virtud de las disposiciones del Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales ese no era necesariamente el mejor procedimiento, habida cuenta de la gran diversidad de mecanismos jurídicos y de otra índole a los que se puede recurrir para resolver conflictos relacionados con el espacio.

66. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que convendría examinar con mayor detenimiento el Acuerdo sobre la Luna, a fin de averiguar las razones que justificaban el bajo número de firmas y ratificaciones de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, y estudiar las medidas que podrían adoptarse para corregir esa situación. A este respecto, se consideró que la Secretaría debería solicitar comentarios de otros Estados Miembros y organizaciones internacionales en cuanto a las razones por las que no habían ratificado o aceptado el Acuerdo.

67. Algunas delegaciones estimaron que, con la rápida evolución de la tecnología y de la organización de las actividades espaciales, la Subcomisión de Asuntos

Jurídicos necesitaba mantener su papel destacado en la elaboración de principios jurídicos y en la determinación de mejoras en los principios e instrumentos jurídicos existentes que rigen la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. A este respecto, se expresó la opinión de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos debería entablar un debate con miras a formular interpretaciones detalladas de los principios y conceptos jurídicos existentes, teniendo en cuenta la experiencia adquirida con la aplicación de los tratados, así como con los progresos y la evolución de las tecnologías y del derecho.

68. Se expresó la opinión de que si se decidía que alguno de los cinco instrumentos jurídicos internacionales que rige el espacio ultraterrestre debía enmendarse, tal enmienda sólo podía ser propuesta oficialmente por los Estados partes en los instrumentos pertinentes, de conformidad con el derecho internacional y con las disposiciones de dichos instrumentos. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos no podía proponer enmiendas ni la revisión de los instrumentos, ni siquiera por consenso, y debía limitarse a facilitar a los Estados partes un análisis objetivo. No obstante, se expresó también la opinión de que este hecho no estaba en contradicción con las tareas emprendidas por la Subcomisión en el marco de este tema.

69. Se reiteró la opinión de que, por su naturaleza, los cinco instrumentos jurídicos internacionales que regían el espacio ultraterrestre, eran interdependientes y que, por consiguiente, al ser examinados y al estudiarse una posible revisión o enmienda, debía adoptarse un enfoque integral. Además, la misma delegación estimó que, en caso de que fuera necesaria una revisión o una enmienda, la única solución posible consistiría en elaborar un único tratado general sobre el espacio ultraterrestre.

70. Se consideró que el logro de una aceptación universal y de la aplicación a nivel nacional de los cinco instrumentos jurídicos internacionales que rigen el espacio ultraterrestre debía seguir siendo la primera prioridad, antes que la concertación de un consenso sobre la necesidad de mejorar el régimen del derecho espacial.

71. Se estimó que era preciso aclarar términos concretos de los instrumentos jurídicos que rigen el espacio ultraterrestre a fin de reforzar su aplicación. La misma delegación consideró que esta aclaración podía efectuarse agregando anexos a los instrumentos existentes o con métodos similares que se ajustaran al derecho internacional.

72. Se expresó la opinión de que en toda revisión de los instrumentos jurídicos internacionales que rigen el espacio ultraterrestre habría que tener en cuenta el creciente papel y la condición jurídica de las organizaciones internacionales con actividades espaciales. La misma delegación consideró conveniente que la Secretaría solicitara comentarios al respecto a las organizaciones internacionales para que los examinara la Subcomisión.

73. Se sostuvo que con fines de divulgación y para alentar a los Estados a plantearse la adhesión a los cinco instrumentos jurídicos que rigen el espacio ultraterrestre o su ratificación, habría que organizar simposios y foros con programas bien definidos y eficaces en que participaran representantes de Estados Miembros, organizaciones internacionales y la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre con objeto de prestar asesoramiento técnico sobre los beneficios que esos Estados obtendrían en caso de ratificación o adhesión.

74. Se expresó el parecer de que los debates intergubernamentales celebrados en la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y en su Subcomisión de Asuntos Jurídicos eran en sí una valiosa consecuencia del plan de trabajo trienal sobre este tema, que había centrado su atención en los cinco instrumentos jurídicos como fundamentos del derecho internacional del espacio.

75. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos hizo suyas las recomendaciones de su Grupo de Trabajo a tenor de las cuales, a fin de lograr la máxima adhesión a los cinco instrumentos internacionales que rigen el espacio ultraterrestre:

a) Debía invitarse a los Estados que aún no fueran partes en los cinco tratados internacionales que regían el espacio ultraterrestre a plantearse la adhesión a esos tratados o su ratificación a fin de lograr la máxima aplicación de los principios y de fomentar la eficacia del derecho internacional del espacio;

b) Debía invitarse a los Estados a plantearse la posibilidad de hacer una declaración con arreglo al párrafo 3 de la resolución 2777 (XXVI) de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1971, por la que se comprometieran recíprocamente a acatar las decisiones de la Comisión de reclamaciones establecida en caso de conflicto de conformidad con lo dispuesto en el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales;

c) Debía examinarse con mayor detenimiento la cuestión del estricto cumplimiento, por parte de los Estados, de las disposiciones de los instrumentos jurídicos internacionales que regían el espacio ultraterrestre en los que actualmente eran partes, con miras a determinar medidas para fomentar un cumplimiento cabal, habida cuenta de la interrelación entre los principios y normas que regían el espacio ultraterrestre.

76. El texto íntegro de las declaraciones efectuadas por las delegaciones durante el debate sobre el tema 8 del programa figura en transcripciones literales no editadas (COPUOS/Legal/T.626 a 633).

## VIII. Examen del concepto de “Estado de lanzamiento”

77. En la 629ª sesión, celebrada el 30 de marzo, el Presidente hizo una declaración en la que presentó el tema 9 del programa.

78. El Presidente señaló el hecho de que la Asamblea General, en su resolución 54/67, había hecho suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos examinara un tema del programa titulado “Examen del concepto de ‘Estado de lanzamiento’”, de conformidad con el plan de trabajo trienal aprobado por la Comisión<sup>2</sup>, y de que la Subcomisión estableciera un grupo de trabajo para examinar el tema.

79. De conformidad con el plan de trabajo aprobado por la Comisión, el primer año de la labor sobre este tema se dedicó a disertaciones especiales sobre nuevos sistemas y empresas de lanzamiento. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos decidió que esas presentaciones se efectuaran en el Grupo de Trabajo sobre el tema 9 del programa.

80. Se expresó la opinión de que la nueva tecnología de lanzamiento, incluidos los lanzadores móviles, creaban incertidumbre en la aplicación del concepto de “Estado de lanzamiento” en virtud del Convenio sobre la responsabilidad y del Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre. La misma delegación estimó que para poder hacer frente a futuros accidentes de lanzamiento era importante elaborar legislación nacional para aplicar las disposiciones del Convenio sobre la responsabilidad.

81. Se sostuvo que la razón por la que se incluía este tema en el programa, la privatización de las actividades espaciales, no era una cuestión totalmente nueva. En virtud del artículo VI del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, los Estados eran internacionalmente responsables de todas sus actividades nacionales en el espacio ultraterrestre, incluidas las actividades llevadas a cabo por entidades no gubernamentales. Esas actividades requerían la autorización y la supervisión continua del Estado pertinente. Tanto el Convenio sobre la responsabilidad como el Convenio sobre el registro contenían disposiciones adecuadas para regular toda situación específica en que se realizara un lanzamiento espacial privado. Si bien sería generalmente útil disponer de una definición concertada de lo que debía entenderse por “promoción” de un lanzamiento espacial a efectos de los instrumentos mencionados, convenía tener presente que la interpretación de ese concepto por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sería doctrinal, ya que los Estados partes en un tratado internacional eran quienes daban la interpretación auténtica del tratado. La mencionada delegación recordó también que las empresas privadas y otras organizaciones no gubernamentales no eran sujetos de derecho internacional y que el papel de los Estados en virtud de los acuerdos relativos al espacio ultraterrestre no se veía menoscabado por las crecientes actividades de entidades privadas en el espacio ultraterrestre.

82. También se expresó el parecer de que, según el mandato que le había conferido la Comisión, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos debía examinar la aplicación del concepto de Estado de lanzamiento, y no interpretarlo, conforme al plan de trabajo trienal concertado. Algunas delegaciones señalaron que únicamente los Estados partes en los tratados, a diferencia de otros órganos no necesariamente integrados por Estados partes, podían determinar con autoridad la forma en que esos tratados debían aplicarse e interpretarse.

83. Se estimó que un Estado que autorizara el lanzamiento de un objeto espacial, por ejemplo mediante una licencia o la inscripción en un registro oficial, era un Estado que “promovía el lanzamiento” de un objeto espacial según los términos del Convenio sobre la responsabilidad y del Convenio sobre el registro.

84. No obstante, se consideró también que autorización no era necesariamente sinónimo de

promoción. Esa delegación consideró que el texto de los tratados relativos al espacio ultraterrestre era la fuente que con mayor autoridad documentaba el significado de los tratados, que en caso de ambigüedad se complementaba con la práctica seguida por los Estados en la aplicación de los tratados.

85. Se expresó la opinión de que el tema de debate previsto para el segundo año del plan de trabajo (Examen del concepto de “Estado de lanzamiento”) debería comprender no sólo el estudio del Convenio sobre la responsabilidad y del Convenio sobre el registro sino también de los otros grandes tratados relativos al espacio ultraterrestre.

86. Se señaló a la atención de la Subcomisión que en el artículo 6 del Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre figura el término “autoridad de lanzamiento” que se refiere, entre otras entidades, a las organizaciones intergubernamentales internacionales responsables del lanzamiento.

87. La Subcomisión pidió a la Secretaría que preparara un documento que recogiera los elementos fundamentales de la legislación nacional vigente relativa al espacio que, a su juicio, ilustran cómo están cumpliendo los Estados, según el caso, sus obligaciones de autorizar y supervisar de manera constante las actividades de las entidades no gubernamentales en el espacio ultraterrestre. El documento debería incluir información adicional, por ejemplo, sobre las prácticas de los Estados, derivada, entre otras cosas, de las disertaciones especiales sobre los nuevos sistemas y empresas de lanzamiento presentadas a la Subcomisión en su 39º período de sesiones. El documento podría prepararse, de ser necesario, con la asistencia de los Estados miembros y de las organizaciones internacionales. Si la Secretaría lo estimaba conveniente, podría figurar en una sola publicación, junto con la recopilación de documentos solicitada por el Grupo de Trabajo sobre el tema 9 del programa (véase el párrafo 15 del anexo II). El documento podría servir de base a las deliberaciones en el segundo año del plan de trabajo (2001).

88. Conforme a lo mencionado en el párrafo 8 c) *supra*, en su 622ª sesión, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos estableció un grupo de trabajo sobre el tema 9 del programa. En su 629ª sesión, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos eligió al Sr. Kai-Uwe Schrogl (Alemania) Presidente del Grupo de Trabajo.

89. El Grupo de Trabajo sobre el tema 9 del programa celebró cuatro sesiones. En su 638ª sesión, celebrada el 6 de abril, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos hizo suyo el informe del Grupo de Trabajo, que figura en el anexo II del presente informe.

90. El texto íntegro de las declaraciones efectuadas por las delegaciones durante el debate sobre el tema 9 del programa figura en transcripciones literales no corregidas (COPUOS/Legal/T.629 a 637).

## **IX. Propuestas a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de temas nuevos para su examen por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 40º período de sesiones**

91. En la 629ª sesión, celebrada el 30 de marzo, el Presidente hizo una declaración en la que presentó el tema 10 del programa.

92. El Presidente señaló que se trataba de un nuevo tema del programa concertado por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su 42º período de sesiones, celebrado en 1999, y posteriormente apoyado por la Asamblea General en su resolución 54/67. Este nuevo tema del programa sustituyó, de hecho, las consultas officiosas sobre nuevos temas del programa que había mantenido la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en sus anteriores períodos de sesiones.

93. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos señaló que, en vista de la nueva estructura del programa concertado por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su 42º período de sesiones, habría de determinar también en el marco de este tema si habría de proponer o no el mantenimiento de los temas 7 y 8 en el programa de su 40º período de sesiones.

94. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos recordó que en su 37º período de sesiones, en 1998, y en su 38º período de sesiones, en 1999, había estudiado la posible inclusión en su programa de los siguientes temas:

a) Aspectos comerciales de las actividades espaciales (por ejemplo, derechos de propiedad, seguros y responsabilidad), propuesto por la delegación de la Argentina;

b) Examen de las normas existentes de derecho internacional aplicables a los desechos espaciales, propuesto por la delegación de la República Checa;

c) Aspectos jurídicos de los desechos espaciales, propuesto por las delegaciones del Brasil y la República Checa;

d) Examen comparado de los principios de derecho internacional del espacio y de los del derecho internacional relativo al medio ambiente, propuesto por la delegación de Chile;

e) Examen de los Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales directas por televisión y de los Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio, con miras a la transformación eventual de esos textos en tratados, propuesto por la delegación de Grecia;

f) Mejoramiento del Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, propuesto por la delegación de Alemania, en nombre de los Estados miembros de la ESA y de los Estados que han firmado acuerdos de cooperación con la ESA;

g) Examen del acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, como modelo para fomentar una mayor adhesión al Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes, propuesto por la delegación de los Países Bajos;

h) Examen del concepto de "Estado de lanzamiento", propuesto por la delegación de Alemania.

95. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos recordó asimismo que:

a) España había retirado su propuesta titulada "Estudio comparativo de las disposiciones del derecho del mar y del derecho internacional del espacio", señalando su similitud con la propuesta de los Países Bajos;

b) El Brasil, Grecia y los Países Bajos habían anunciado que sus propuestas podrían examinarse ulteriormente, dado que otros temas podían tener mayor prioridad;

c) La Argentina había presentado un documento de trabajo (A/AC.105/C.2/L.215) que contenía un plan de trabajo sobre el tema que había propuesto, que posteriormente se había adjuntado como anexo del informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre la labor realizada en su 38º período de sesiones (A/AC.105/721, anexo III);

d) Chile había anunciado que presentaría un plan de trabajo referente a su propuesta;

e) En su 42º período de sesiones, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos había acordado incluir un nuevo tema titulado "Examen del concepto de 'Estado de lanzamiento'" en el programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos<sup>2</sup>. A raíz de esa decisión, ya no se examinaban las dos propuestas de Alemania.

96. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos tomó nota de que Chile había retirado el tema que había propuesto para su posible inclusión en el programa del 40º período de sesiones de la Subcomisión, dado que se estaban tratando otros temas que podían tener más prioridad, y de que presentaría un documento de trabajo sobre esa propuesta en el 40º período de sesiones de la Subcomisión, en 2001.

97. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos tomó nota de que la Argentina había propuesto como alternativa a la propuesta contenida en su documento de trabajo (A/AC.105/C.2/L.215), que se incluyera en el programa del 40º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos un nuevo asunto/tema de debate único titulado "Aspectos comerciales de las actividades espaciales".

98. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos tomó nota de que Grecia había decidido copatrocinar la propuesta formulada por la República Checa con respecto a la inclusión de un nuevo tema titulado "Examen de las normas de derecho internacional vigente con respecto a los desechos espaciales".

99. En la 632ª sesión, celebrada el 3 de abril, la delegación de la Federación de Rusia presentó un documento de trabajo (A/AC.105/C.2/L.220) en el que figuraba una propuesta de inclusión en el programa del 40º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de un nuevo asunto/tema de debate único titulado "Conveniencia de elaborar una convención general única de las Naciones Unidas sobre el derecho del espacio ultraterrestre".

100. En el curso de las deliberaciones se formularon las siguientes propuestas adicionales de inclusión de nuevos asuntos/temas de debate únicos en el programa del 40º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos:

a) Cuestiones relacionadas con el bajo nivel de ratificaciones del Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes, propuesto por la delegación de Australia;

b) Examen del proyecto preliminar de convenio, del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit) relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil y del proyecto preliminar de protocolo conexo sobre cuestiones concretas relacionadas con la propiedad espacial, propuesto por la delegación de Italia;

c) Cuestiones relacionadas con la protección de los derechos de propiedad intelectual en relación con las actividades realizadas en el espacio ultraterrestre, propuesto por la delegación de Sudáfrica;

d) Aspectos comerciales de las actividades espaciales, propuesto por la delegación de la Argentina.

101. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que sería conveniente incluir la propuesta de la República Checa en el programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en vista de la conclusión por la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de su informe técnico sobre desechos espaciales (A/AC.105/720). Según el modo de ver de esas delegaciones, ese informe proporcionaba una base suficiente para el examen de las normas de derecho internacional vigente relacionadas con el tema. No obstante, otras delegaciones expresaron la opinión de que el contenido técnico de ese informe todavía se estaba analizando, y por consiguiente sería prematuro examinar la manera de abordar posibles cuestiones jurídicas relacionadas con el tema. También se expresó el parecer de que los factores económicos, más que los aspectos científicos y técnicos, impedían que se decidiera examinar las consecuencias jurídicas de la cuestión de los desechos espaciales.

102. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que dadas las nuevas necesidades planteadas por el rápido desarrollo de las actividades y las tecnologías relacionadas con el espacio, así como en vista del papel cada vez más importante desempeñado por agentes que no eran Estados en las actividades desarrolladas en el espacio ultraterrestre, sería apropiado incluir en el programa un

nuevo asunto/tema de debate único sobre los aspectos comerciales de las actividades espaciales, de acuerdo con la propuesta de la Argentina, a fin de determinar cuestiones prioritarias a ese respecto que podrían examinarse más a fondo. No obstante, se expresó la opinión de que el alcance del tema propuesto por la Argentina era demasiado amplio para permitir un debate centrado y eficaz que se tradujera en resultados tangibles. Se expresó además la opinión de que el tema propuesto debería limitarse a los problemas jurídicos que se plantean en relación con la comercialización de las aplicaciones de la tecnología espacial.

103. La Subcomisión tomó nota de que Sudáfrica había retirado su propuesta, en la inteligencia de que los temas relacionados con los derechos de propiedad intelectual podrían examinarse en el marco de la propuesta presentada por la Argentina.

104. Se expresó la opinión de que debía incluirse en el programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos un nuevo asunto/tema de debate único sobre la conveniencia de elaborar una convención general única de las Naciones Unidas sobre el derecho del espacio ultraterrestre, de acuerdo con la propuesta de la Federación de Rusia, a fin de permitir un examen preliminar de las cuestiones relacionadas con esa posible tarea. No obstante, una delegación expresó dudas acerca de la necesidad de una convención de esa índole y, en particular, expresó la opinión de que una labor de ese tipo, que debido a su naturaleza sería sumamente compleja y requeriría la participación de un gran número de Estados, no se justificaba en la actualidad.

105. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que en vista del bajo nivel de ratificaciones y firmas, el Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes debía examinarse en el marco de un nuevo tema del programa, conforme a lo propuesto por Australia, a fin de analizar los obstáculos que se planteaban para su adhesión y aceptación universal y para la eficacia del instrumento como parte del régimen de derecho espacial internacional. Otras delegaciones expresaron la opinión de que el alcance del tema 4 enmendado del programa propuesto era suficientemente amplio para permitir la inclusión del examen previsto en la propuesta de Australia y que, por consiguiente, no había necesidad de incluir un tema adicional al respecto.

106. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que sería sumamente valioso y oportuno que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos examinara el proyecto preliminar de convenio del Unidroit relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil y el proyecto preliminar de protocolo conexo sobre cuestiones concretas relacionadas con la propiedad espacial propuestos por Italia. No obstante, se expresó la opinión de que una decisión con respecto a la inclusión de esta cuestión en el programa de la Subcomisión en su 40º período de sesiones debía aplazarse hasta el 43º período de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, que se celebraría en junio de 2000, a fin de permitir que las delegaciones tuvieran tiempo suficiente para examinar los resultados del tercer período conjunto de sesiones del Unidroit, que había concluido recientemente.

107. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos expresó su reconocimiento al Unidroit por haber informado sobre sus actividades a la Subcomisión, en su 39º período de sesiones, y le pidió que siguiera manteniendo informada a la Subcomisión de toda novedad a ese respecto.

108. De conformidad con el acuerdo reflejado en el documento A/AC.105/C.2/L.221, (véase el anexo III), la Subcomisión estaba de acuerdo en que el actual tema 6 del programa "Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y al carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y servicios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones", debería seguir figurando como tema ordinario de su programa. Ahora bien, el Grupo de Trabajo que se ocupara del tema consideraría únicamente las cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, sin abordar la cuestión del acceso equitativo a la órbita geoestacionaria. Ese arreglo podría reconsiderarse en su momento, de conformidad con el procedimiento habitual de la Subcomisión, si alguna novedad lo aconsejara.

109. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos convino en que el tema 7 actual del programa, "Examen y posible revisión de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre", debería seguir figurando en el programa del 40º período de sesiones, como asunto/tema de debate único.

110. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos convino en que en el actual período de sesiones se había completado

el plan de trabajo relativo al actual tema 8 del programa, "Examen de la situación de los cinco instrumentos jurídicos internacionales que regulan el espacio ultraterrestre", por lo que ese tema no debía figurar en el programa del 40º período de sesiones.

111. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos convino en que la modificación introducida en el actual tema 4 del programa (reflejada en el párrafo 113 del presente informe) tenía por objeto confirmar que el examen del tema abarcaría la situación de los tratados, el examen de su aplicación y los obstáculos que dificultaban su aceptación universal. Se expresó la opinión de que al examinar este tema del programa, debería estudiarse la conveniencia de elaborar una convención única general de las Naciones Unidas sobre el derecho del espacio ultraterrestre. Otra delegación expresó la opinión de que el examen de este tema debería incluir la cuestión del bajo nivel de ratificación del Acuerdo sobre la Luna. Algunas delegaciones expresaron el parecer de que, a ese fin, la Subcomisión podría establecer, de conformidad con su procedimiento habitual, un grupo de trabajo para que examinara, según procediese, cualquier asunto específico en el marco del tema 4 del programa.

112. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos celebró consultas oficiosas, coordinadas por el Sr. Niklas Hedman (Suecia), con miras a llegar a un acuerdo sobre las propuestas que se presentarían a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos para su inclusión en el programa del 40º período de sesiones de la Subcomisión.

113. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos convino en proponer los siguientes temas a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos para su inclusión en el programa del 40º período de sesiones de la Subcomisión:

*i) Temas ordinarios*

1. Apertura del período de sesiones, elección del Presidente y aprobación del programa.
2. Declaración del Presidente.
3. Intercambio general de opiniones.
4. Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre.
5. Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales relacionadas con el derecho espacial.

6. Asuntos relativos a:
  - a) La definición y delimitación del espacio ultraterrestre;
  - b) El carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- ii) *Asuntos/temas de debate únicos*
7. Examen y posible revisión de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre.
- iii) *Temas del programa examinados en el marco de los planes de trabajo*
8. Examen del concepto de “Estado de lanzamiento”.

*Nuevos temas*

9. Propuestas presentadas a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la inclusión de nuevos temas para su examen por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 41º período de sesiones.

114. El texto íntegro de las declaraciones formuladas por las delegaciones durante el debate del tema 10 del programa figura en transcripciones literales no corregidas (COPUOS/Legal T.629 a 637).

*Notas*

- <sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N° 20 y corrección (A/54/20 y Corr.1), párr. 90.*
- <sup>2</sup> *Ibíd.*, párr. 114.
- <sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.
- <sup>4</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N° 20 (A/54/20 y Corr.1), párr. 100.*

## Anexo I

### **Informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre el tema 6 del programa, titulado “Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y al carácter y utilización de la órbita geostacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geostacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones”**

1. En su 622ª sesión, celebrada el 27 de marzo, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos restableció su Grupo de Trabajo sobre el tema 6 del programa, titulado “Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y al carácter y utilización de la órbita geostacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geostacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones”. En su 627ª sesión, celebrada el 29 de marzo, la Subcomisión eligió al Sr. Héctor Raúl Peláez (Argentina) Presidente del Grupo de Trabajo.

2. El Grupo de Trabajo sobre el tema 6 del programa examinó el informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre la labor de su 38º período de sesiones, celebrado en Viena del 1º al 5 de marzo de 1999 (A/AC.105/721), que contenía en el anexo I el informe del Presidente del Grupo de Trabajo de ese período de sesiones.

3. Además, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Nota de la Secretaría titulada “Cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales: respuestas de los Estados Miembros” (A/AC.105/635 y Add.1 a 5), presentada a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 37º período de sesiones;

b) Nota de la Secretaría titulada “Análisis amplio de las respuestas al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relativas a los objetos aeroespaciales” (A/AC.105/C.2/L.204), presentada a la Subcomisión en su 36º período de sesiones;

c) Documento de trabajo titulado “Algunos aspectos relativos a la utilización de la órbita de los satélites geostacionarios” (A/AC.105/C.2/L.200 y

Corr.1), presentado por Colombia a la Subcomisión en su 35º período de sesiones;

d) Dos documentos actualizados por la Secretaría en cooperación con la Unión Internacional de Telecomunicaciones a raíz de una recomendación formulada por el Grupo de Trabajo en su 38º período de sesiones:

i) Documento de trabajo titulado “Un análisis de la compatibilidad del criterio contenido en el documento de trabajo titulado ‘Algunos aspectos relativos a la utilización de la órbita de los satélites geostacionarios’ con los procedimientos reglamentarios existentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones para el uso de la órbita geostacionaria” (A/AC.105/C.2/L.205/Rev.1);

ii) Documento de sesión con un compendio de documentación relativa a la órbita geostacionaria (A/AC.105/C.2/2000/CRP.3/Rev.1).

4. Tras tomar nota de la labor realizada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en relación con los aspectos científicos y técnicos de la utilización de la órbita geostacionaria, algunas delegaciones expresaron la opinión de que, con arreglo al mandato de la Asamblea General, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos eran los órganos competentes para examinar los aspectos jurídicos y políticos de la órbita geostacionaria.

5. En opinión de algunas delegaciones, era preciso establecer un régimen jurídico para regular el acceso a la órbita geostacionaria y su utilización, ya que era un recurso natural limitado con características *sui generis*. Ese régimen debería garantizar el acceso equitativo de todos los Estados a la órbita geostacionaria, teniendo

especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

6. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre había sido establecido por la Asamblea General en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 2222 de la Asamblea General (XXI), anexo), y que, por consiguiente, el régimen de toda órbita de satélites, incluida la órbita geoestacionaria, estaba plenamente regulado por las disposiciones de ese Tratado. En opinión de las mencionadas delegaciones, por lo que respecta a las actividades espaciales con fines de telecomunicaciones, la UIT era el único órgano competente para regular la utilización de las frecuencias de radio y las órbitas conexas, incluida la órbita geoestacionaria, utilizadas por los diversos servicios de radiocomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de su Constitución, enmendada por la

Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT, celebrada en Minneapolis (Estados Unidos de América) en 1998.

7. El representante de la UIT hizo una declaración sobre los procedimientos de coordinación de la UIT en relación con la órbita geoestacionaria.

8. El Grupo de Trabajo tomó nota con reconocimiento del documento de sesión titulado “Algunos aspectos relativos a la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios” (A/AC.105/C.2/2000/CRP.7) , presentado por Francia, con el apoyo de Alemania, Austria, Bélgica, España, Grecia, Hungría, Italia, los Países Bajos, Portugal, la República Checa, Rumania y Suecia. Ulteriormente, la delegación de Colombia se adhirió a las mencionadas delegaciones copatrocinando el documento.

9. Sobre la base de las observaciones hechas durante el debate y tras las consultas officiosas celebradas entre delegaciones, el Grupo de Trabajo enmendó y aprobó el documento de sesión A/AC.105/C.2/2000/CRP.7.

## Anexo II

### **Informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre el tema 9 del programa, “Examen del concepto de ‘Estado de lanzamiento’”**

1. En su 622ª sesión, celebrada el 27 de marzo de 2000, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos estableció un Grupo de Trabajo sobre el tema 9 del programa, “Examen del concepto de ‘Estado de lanzamiento’”. En su 629ª sesión, celebrada el 30 de marzo, la Subcomisión eligió al Sr. Kai-Uwe Schrogl (Alemania) Presidente del Grupo de Trabajo.

2. A efectos de información, el Grupo de Trabajo dispuso de un documento de sesión en el que se recogían las disertaciones sobre nuevos sistemas y empresas de lanzamiento presentadas en el 37º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en Viena, del 7 al 18 de febrero de 2000 (A/AC.105/C.2/2000/CRP.8).

3. En la primera sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 31 de marzo, el Presidente recordó las tareas que tenía encomendadas el Grupo de Trabajo así como el calendario de sus deliberaciones, enunciado en el informe de la Comisión sobre su 42º período de sesiones<sup>a</sup>. Tras aludir a las tendencias a los lanzamientos internacionales y a la creciente privatización del transporte espacial desde que se aprobaron el Convenio sobre la responsabilidad internacional por los daños causados por objetos espaciales (resolución 2777 (XXVI) de la Asamblea General, anexo, el “Convenio sobre la responsabilidad”) y el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 3235 (XXIX), anexo, el “Convenio sobre el registro”), el Presidente declaró que el Grupo de Trabajo debería examinar dos cuestiones durante su plan de trabajo trienal. En primer lugar, habría que determinar si la definición de “Estado de lanzamiento” en el Convenio sobre la responsabilidad y en el Convenio sobre el registro aún abarcaba la totalidad de las actividades que se llevaban a cabo. En segundo lugar, el Grupo de Trabajo habría de examinar posibles medidas para mejorar la aplicación del concepto en el nuevo contexto de los transportes espaciales. El Presidente señaló que el producto final de las deliberaciones del Grupo de Trabajo podía revestir diversas formas, pero agregó que el Grupo

no debía proponer modificaciones de los tratados existentes.

4. La delegación del Japón presentó ante el Grupo de Trabajo una disertación titulada “Actividades de lanzamiento en el Japón”. En el Japón los lanzamientos eran efectuados únicamente por dos entidades gubernamentales: el Organismo Nacional de Actividades Espaciales (NASDA), empresa estatal establecida y regida por la Ley sobre el NASDA; y el Instituto de Ciencias Espaciales y Astronáuticas, que es un instituto gubernamental de investigación. Los futuros lanzamientos planeados por una empresa privada serían asignados al NASDA, que sería la entidad encargada de los lanzamientos. En la disertación se señaló también que, el Organismo en virtud de la Ley sobre el NASDA, debía contratar un seguro de responsabilidad civil para cada lanzamiento. Así pues, en la disertación se concluyó que el Gobierno del Japón cumplía plenamente las responsabilidades que le correspondían en virtud de los tratados sobre el espacio ultraterrestre.

5. La delegación de Francia presentó ante el Grupo de Trabajo una disertación titulada “El concepto de Estado de lanzamiento a la luz de la evolución de las actividades espaciales”. Se expresó la opinión de que si bien el concepto de Estado de lanzamiento se ajustaba a casi todos los casos, podían surgir problemas en algunas situaciones resultantes de las nuevas técnicas de lanzamiento y de la creciente comercialización de las actividades espaciales. En particular, podía plantear problemas la posibilidad de efectuar un lanzamiento desde territorio internacional, en que las partes privadas recurrieran a las jurisdicciones que les resultaran más convenientes, de que se emplearan vehículos de lanzamiento reutilizables, de que se efectuaran lanzamientos desde el espacio aéreo internacional y de que se vendieran satélites en órbita.

6. La delegación de los Estados Unidos de América presentó ante el Grupo de Trabajo una disertación sobre los “Nuevos sistemas y empresas de lanzamiento”, que comprendía un examen del sistema de concesión de

licencias para los lanzamientos, gestionado por la Administración Federal de Aviación (FAA) de los Estados Unidos. Se señaló que las medidas nacionales para aplicar las obligaciones que tenían los Estados de lanzamiento eran primordiales en todo debate de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre las nuevas empresas de lanzamiento, que los sistemas nacionales de licencias para los lanzamientos debían prever un proceso exhaustivo de examen de las condiciones de seguridad y de aprobación y que debía plantearse la posibilidad de establecer niveles de riesgos previsibles y de imponer requisitos razonables en materia de seguros u otras pruebas de responsabilidad financiera. A raíz de esas consideraciones, en la disertación se observó con agrado que el plan de trabajo de la Subcomisión se concentraría en la aplicación del concepto de Estado de lanzamiento por los Estados y las organizaciones internacionales y en las medidas para aumentar la adhesión a los tratados que regían el espacio ultraterrestre.

7. La delegación de Alemania presentó al Grupo de Trabajo una disertación titulada “Eurokot, nuevo proveedor ruso-alemán de servicios de lanzamientos comerciales”. Se afirmó que Eurokot era una empresa conjunta entre el Centro Estatal Khrunichev de Investigación y Producción Espacial, empresa estatal rusa, y Daimler-Chrysler Aerospace, empresa privada aeroespacial de Alemania. El registro, el seguro, la seguridad del lanzamiento y la responsabilidad eran cuestiones reguladas por el acuerdo sobre servicios de lanzamiento, la legislación nacional e internacional y también mediante consultas entre los Gobiernos de Alemania y la Federación de Rusia para asegurar el cumplimiento de las obligaciones internacionales.

8. La delegación de la Federación de Rusia presentó ante el Grupo de Trabajo una disertación. Se sostuvo que tal vez el derecho espacial internacional existente no contenía normas generales que rigieran adecuadamente las diversas actividades privadas en el espacio ultraterrestre. Dado que los cinco tratados sobre el espacio ultraterrestre estaban estrechamente relacionados entre sí, en caso de que conviniera introducir cambios a causa de la reciente intensificación de la actividad espacial privada, habría que unificar los textos elaborando una única convención general sobre el derecho del espacio ultraterrestre. Entretanto, podría estudiarse una posible interpretación de ciertos conceptos enunciados en los acuerdos sobre el espacio ultraterrestre, como los de “Estado de lanzamiento”, “Estado que promueve el lanzamiento” y “desde cuyo

territorio o de cuya instalación se lance un objeto espacial”. Si bien sólo los Estados partes podían hacer interpretaciones auténticas, la Subcomisión de Asunto Jurídicos podría desempeñar una función auxiliar. Se llegó a la conclusión de que las cuestiones prioritarias que debían examinarse en la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en el marco de este tema del programa eran los lanzamientos desde territorio internacional, la construcción de objetos espaciales en el espacio ultraterrestre y el traspaso de propiedad de un objeto espacial tras el lanzamiento.

9. Las disertaciones hechas ante el Grupo de Trabajo se recopilaron en un documento de sesión distribuido con la signatura A/AC.105/C.2/2000/CRP.12.

10. Se expresó la opinión de que el examen del concepto de “Estado de lanzamiento” no debería basarse únicamente en el Convenio sobre la responsabilidad y en el Convenio sobre el registro sino también en disposiciones pertinentes del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo), y en otros acuerdos sobre el espacio ultraterrestre.

11. Se señaló que, además de los tratados sobre el espacio ultraterrestre y la legislación nacional, los acuerdos bilaterales contribuían también notablemente al desarrollo del derecho internacional que regula la responsabilidad por las actividades de lanzamiento.

12. Algunas delegaciones sostuvieron que el Grupo de Trabajo no podía formular una interpretación auténtica del concepto de “Estado de lanzamiento”, que figura en los acuerdos sobre el espacio ultraterrestre, dado que esta función correspondería a la Conferencia de los Estados partes en los tratados pertinentes. No obstante, se expresó también la opinión de que el Grupo de Trabajo debía tratar de concertar una interpretación del concepto de Estado de lanzamiento. Otras delegaciones consideraron que la labor de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos acerca del concepto de Estado de lanzamiento tendría un valor normativo considerable.

13. Se expresó la opinión de que el Grupo de Trabajo podría formular una interpretación provisional del concepto de Estado de lanzamiento que se podría presentar en una eventual reunión de la Conferencia de los Estados partes en los tratados pertinentes.

14. Se estimó que el Grupo de Trabajo no debería centrarse exclusivamente en la elaboración de legislación nacional sino que tendría que examinar también otros aspectos del concepto de Estado de lanzamiento y de responsabilidad nacional.

15. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparara una recopilación de documentos relativos a este tema del programa recabando para ello, en su caso, la asistencia de los Estados miembros y de las organizaciones internacionales.

16. El Grupo de Trabajo tomó nota de que la delegación de Suecia presentaría su legislación nacional sobre el espacio cuando el Grupo de Trabajo examinara la cuestión en 2001, durante el segundo año de su plan de trabajo, y alentó a otras delegaciones a hacer lo mismo.

17. El Grupo de Trabajo recomendó que cuando examinara, durante el segundo año de su plan de trabajo, el tema titulado “Examen del concepto de ‘Estado de lanzamiento’, enunciado en el Convenio sobre la responsabilidad y en el Convenio sobre el registro y aplicado por los Estados y las organizaciones internacionales”, debería estudiar en detalle las observaciones hechas durante el primer año de su plan de trabajo y deberían presentársele disertaciones sobre la práctica del derecho espacial y concretamente sobre la legislación nacional del espacio y otros textos pertinentes.

*Nota*

*Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N° 20 y corrección (A/54/20 y Corr.1), párr. 114.*

## Anexo III

### Algunos aspectos relativos a la utilización de la órbita de los satélites geostacionaria: documento aprobado por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos

1. En sus resoluciones sobre este particular, la Asamblea General ha venido haciendo suyas periódicamente las recomendaciones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos para que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos continuara su examen de los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y al carácter y utilización de la órbita geostacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de dicha órbita, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

2. En 1996 Colombia presentó a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 35º período de sesiones, un documento de trabajo titulado “Algunos aspectos relativos a la utilización de la órbita de los satélites geostacionarios” (A/AC.105/C.2/L.200 y Corr.1), en el que recomendaba ciertos principios que podían aplicarse a la gestión de las frecuencias y posiciones orbitales relacionadas con la órbita de los satélites geostacionarios.

3. Tras la presentación y las deliberaciones consiguientes, no resultó posible a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos respaldar el documento. En el 38º período de sesiones de dicha Subcomisión, celebrado en 1999, tras una excelente exposición hecha por el representante de Colombia, el resultado de las deliberaciones fue que el punto de vista de Colombia debería servir para llegar a un acuerdo sobre un texto que recogiera las inquietudes expresadas, sin que ello diera lugar a dificultades de aplicación con la UIT.

4. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos deberá hallar la forma de llegar a un acuerdo sobre esta importante cuestión. Teniendo esto presente y habida cuenta de todas las opiniones expresadas, la Subcomisión adopta las recomendaciones formuladas en el párrafo 8 *infra*.

5. El párrafo 196.2 del artículo 44 de la Constitución de la UIT, en la forma modificada por la Conferencia de Plenipotenciarios, celebrada en Minneapolis (Estados Unidos de América) en 1998, establece que:

“En la utilización de bandas de frecuencia para las radiocomunicaciones, los Estados miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y la órbita de los satélites geostacionarios son recursos naturales limitados que deben utilizarse en forma racional, eficaz y económica de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esta órbita y a esas frecuencias a los distintos países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países.”

6. El acceso a las bandas de frecuencias distintas de las ya planificadas se rige actualmente por el principio de que “quien llega primero, tiene prioridad” (“first come, first served”). Este enfoque, si bien adecuado para los países desarrollados, puede poner en desventaja a los países en desarrollo, especialmente a los que aún no tienen acceso a dicha órbita. Los procedimientos de coordinación existentes que se aplican a las bandas no planificadas se han concebido para superar esa dificultad, pero no son necesariamente del todo satisfactorios. Es, pues, necesario facilitar el acceso al recurso órbita/espectro por parte de los países en desarrollo o de los países que aún están por acceder a este recurso, con respecto a los que ya lo utilizan, es decir, asegurar un acceso equitativo entre los países que ya tienen acceso al recurso órbita/espectro y los que tratan de alcanzarlo.

7. En conclusión, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, considera:

a) Que, a tenor del artículo 44 de la Constitución de la UIT, las órbitas de satélites y el espectro de frecuencias radioeléctricas son recursos naturales limitados que deben utilizarse en forma racional, eficaz, económica y equitativa;

b) Que es necesario facilitar un acceso equitativo al recurso órbita/espectro;

c) Que la UIT ha planificado el uso de algunas bandas de frecuencias y servicios en la órbita geostacionaria;

d) Que, en el caso de muchas bandas de frecuencias y servicios, el acceso a las frecuencias y a las órbitas de satélites, inclusive la órbita de los satélites geoestacionarios, se realiza con arreglo al principio de que “quien llega primero, tiene prioridad”;

e) Que la reglamentación vigente sobre el acceso a las frecuencias y a las órbitas de satélites en lo que respecta a las bandas y los servicios puede dar origen a situaciones que conlleven procesos de coordinación difíciles entre los países desarrollados, como también los países en desarrollo.

8. Por tanto, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos recomienda:

a) Que cuando sea necesaria la coordinación entre países con miras a la utilización de órbitas de satélites, inclusive la órbita de los satélites geoestacionarios, los países interesados tengan en cuenta el hecho de que el acceso a esa órbita debe realizarse, entre otras cosas, de manera equitativa y en conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT. Por consiguiente, en caso de solicitudes equiparables para acceder al recurso órbita/espectro por parte de un país que ya tenga acceso a dicho recurso y un país en desarrollo u otro país que trate de acceder a él, el país que ya tenga ese

acceso debe adoptar todas las medidas viables para permitir que el país en desarrollo o el otro país tenga acceso equitativo al recurso órbita/espectro solicitado;

b) Que los países que deseen utilizar frecuencias y órbitas de satélites, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios, en los casos previstos anteriormente presenten tales solicitudes conforme a las disposiciones aplicables del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, teniendo en cuenta la resolución 18 de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT (Kyoto, 1994) y la resolución 49 de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la UIT (Ginebra, 1997) para garantizar el uso eficaz del recurso órbita/espectro;

c) Que el tema 6 del programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos continúe inscrito en el programa de dicha Subcomisión. Sin embargo, no se convocará ningún grupo de trabajo sobre la cuestión del acceso equitativo a la órbita geoestacionaria. Esta decisión podría reconsiderarse en su debido momento, de conformidad con el procedimiento habitual de la Subcomisión, si alguna novedad lo aconsejara;

d) Que el presente documento sea puesto en conocimiento de la UIT.